



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,

Diciembre trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA MESA SÁNCHEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ZABALETA URBINA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-000168-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **DARÍO FRANCISCO HERNÁNDEZ BRITO**, quien actúa como apoderado judicial del demandante; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado señor **CARLOS ANDRÉS ZABALETA URBINA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **SANDRA PAOLA MESA SÁNCHEZ**, y en contra del señor **CARLOS ANDRÉS ZABALETA URBINA** identificado con c.c. No. 5.172.995, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la presente demanda. B) Por el reconocimiento de los intereses corrientes pactados contados desde el 02 de Febrero de 2022 hasta el día 30 de Mayo de 2022, C) Por concepto de los intereses moratorios contados desde el 04 de Mayo de 2022, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **CARLOS ANDRÉS ZABALETA URBINA** identificado con c.c. No. 5.172.995, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, la cual se hará en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor **DARÍO FRANCISCO HERNÁNDEZ BRITO**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ